



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XXX y XXXI del artículo 38, se adiciona una fracción XXXII al artículo 38 y se deroga la fracción XVII del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone incorporar a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública la referente a establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado, misma que vigentemente ejerce la Secretaría General de Gobierno, y de la cual se derivó la creación del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refiere el promovente que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Señala que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

De tal modo, menciona que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

Asimismo, expresa que la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado.

Aunado a lo anterior, el promovente estima que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

Agrega que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene, entre sus atribuciones, las de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado; salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social; así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin demérito de las atribuciones con las que actualmente cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, es necesario adicionar la referente a establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instancias constitucionales del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones.

En torno a lo anterior, manifiesta que en ese orden de ideas, con motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado No. 4 de fecha 10 de enero de 2012, se creó el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con las atribuciones que se establecen en el mismo Decreto.

Sin embargo, el Ejecutivo propone que dicho órgano desconcentrado ya no dependa de la Secretaría General de Gobierno, sino de la Secretaría de Seguridad Pública, razón por la cual, manifiesta que en su oportunidad realizará las reformas necesarias al Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4 de fecha 10 de enero de 2012.

Bajo ese contexto, el promovente considera necesaria la derogación de la atribución de la Secretaría General de Gobierno consistente en establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instancias constitucionales del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente manifiesta que el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, es un órgano encargado de conformar y operar en forma específica y con rasgos de autonomía funcional y administrativa, un sistema de recopilación, estudio, procesamiento y análisis de datos que dé como resultado la integración, sistematización y preparación de insumos estratégicos de diagnóstico para las instancias decisorias en materia de gobernabilidad, a fin de brindar sustento al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad estatales, y su objeto es estudiar, recolectar, procesar y analizar datos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales que, por su naturaleza y relevancia, le generen al Estado información que sirva de base para la elaboración de políticas públicas en materia de gobernabilidad y seguridad para el desempeño de las instituciones públicas; lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas y sus subsecuentes reformas.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primer término, es preciso señalar que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la plena facultad de diseñar y adecuar la estructura administrativa que estime necesaria para llevar a cabo las acciones de gobierno tendientes a satisfacer las necesidades de los tamaulipecos a través del desarrollo de políticas públicas que tengan como fin alcanzar el bien público.

Por otra parte, es necesario hacer mención que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la persecución e investigación para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la propia Ley Suprema otorga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, se considera atinente mencionar que el artículo 23 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la Secretaría de Seguridad Pública es una de las dependencias que conforman el aparato administrativo estatal, y a la cual le corresponde, según lo dispuesto por el artículo 38 de la misma ley, entre otras atribuciones, desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado.

De ahí surge la especial atención a esta premisa, en virtud de que quien ostenta la titularidad de la administración pública estatal pretende traspasar una atribución de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, referente a establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado.

Lo anterior en aras fortalecer las funciones de seguridad pública del Estado, propiciando la gobernabilidad en Tamaulipas, con el único propósito de mejorar las condiciones de paz y tranquilidad de los tamaulipecos.

Cabe señalar, que la atribución anteriormente señalada, dio pie a la creación del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de estudiar, recolectar, procesar y analizar datos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales que, por su naturaleza y relevancia, le generen al Estado información que sirva de base para la elaboración de políticas públicas en materia de gobernabilidad y seguridad para el desempeño de las instituciones públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que resulta necesaria la presente modificación, ya que dicho Centro pasaría a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, lo que provocaría que se constituya como un elemento coadyuvante que afirma la seguridad, la tranquilidad y la paz social del Estado.

De esta manera, los trabajos de este Centro se fortalecerán en materia de seguridad, para esclarecer y determinar, mediante estudios diagnósticos, las causas que propician la inseguridad, y qué efectos conlleva ésta, para así emprender políticas más eficientes que permitan constituir estrategias que combatan la misma, con el fin superior de otorgarle a los tamaulipecos un Estado libre de violencia.

De igual forma, con nuestra opinión en favor de la presente iniciativa, refrendamos nuestro compromiso de trabajar de la mano con el Poder Ejecutivo, y el apoyo hacia su gestión gubernamental para hacer frente a los desafíos que en materia de seguridad atraviesa Tamaulipas.

Es así, que con estas modificaciones se busca atender las demandas sociales en materia de seguridad, toda vez que se estarían mejorando y aplicando de manera más eficiente las normas y políticas públicas dirigidas a la consecución de la paz social.

Finalmente, consideramos que la sectorización de la atribución propuesta a la Secretaría de Seguridad Pública y del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas como órgano desconcentrado de la misma, contribuye a otorgarle la capacidad a esta dependencia de atender sus asuntos en la materia de forma más eficaz, estable y legítima.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XXXII AL ARTÍCULO 38; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona una fracción XXXI recorriéndose la actual para ser XXXII al artículo 38; y se deroga la fracción XVII del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 25.

A la...

I. a la XVI....

XVII. Se deroga;

XVIII. a la XXXV....

ARTÍCULO 38.

A la...

I. a la XXIX....

XXX. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia;

XXXI. Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





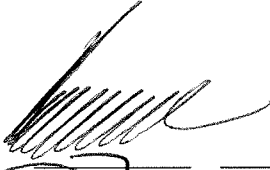



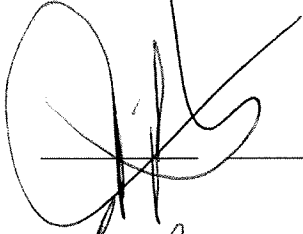



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO GUERRERO CHAN VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 38 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.